



todo lo concerniente a' este servicio; que fueran ni valoren  
 podian tener las disposiciones anteriores a' la Ley municipal  
 y que no estan derogadas, por las que se permitia  
 para el servicio sanitario?; Cabe en mente alguna su  
 poner que la de los que legislaron sobre materia munici-  
 cipal y formalizaron la que rige, fuese la de que la Ley  
 municipal derogaba la Ley de Sanidad? = De ningun  
 modo; pues lo que en ese articulo 27 se quiere decir, por  
 que no puede decir otra cosa, es que los Ayuntamientos  
 quedan en libertad de organizar, esto es, la cuestion en  
 simple detalle, el servicio sanitario; pero nunca, que  
 el Ayuntamiento este autorizado para borrar de una  
 pluma aquel articulo de la Ley que dice: "Que solos  
 los farmacéuticos con botica abierta, pueden ejercer la  
 profesion." Mas claro, : El Ayuntamiento podrá dispo-  
 ner que sea esta o' la otra oficina de Farmacia la que pres-  
 te este servicio, sin que se le pueda formular cargo algu-  
 no porque, prefiera una a' todas las demas; pues lo ven-  
 cial es que preste bien el servicio; pero de esto que hay  
 que respetarlo, es cuestion de detalle, a' crear como se pre-  
 tende, un nuevo estado de derecho, la distancia es in-  
 mensa, como entre aquella y esto existe un abismo, el  
 que siempre existe entre el respeto a' las leyes y la arbi-  
 trariedad. = En mérito a' todo lo expuesto los Diputa-  
 dos que suscriben entienden: Que debe informarse al  
 Señor Gobernador que procede la suspension y revoca-

